

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO
"GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA
BAHÍA DE SANTA POLA"



ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO.

Artículo 1º. Denominación.

Se constituye, por tiempo indefinido, la asociación sin ánimo de lucro denominada "**Grupo de Acción Local de Pesca Bahía de Santa Pola**" (en adelante, GALP Bahía de Santa Pola) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, reguladora del Derecho de Asociación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2º. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación GALP Bahía de Santa Pola se establece en Santa Pola (Alicante), en las oficinas de la secretaría de la Cofradía de Pescadores de Santa Pola, sitas en la calle Muelle número 35, código postal 03130 y el ámbito territorial donde realizará sus actividades será, principalmente, los términos municipales de Santa Pola, Guardamar del Segura, Torrevieja y la isla de Tabarca.

Artículo 3º. Fines.

La Asociación se constituye con el objeto de perseguir los siguientes fines:

1. Aumentar el bienestar social de los habitantes y la cohesión territorial de la zona costera de la Bahía de Santa Pola mediante el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, y el apoyo a la creación de nuevas oportunidades; en particular, para mujeres, jóvenes, y personas vinculadas al medio laboral marino en riesgo de exclusión social.



2. Fomentar la sostenibilidad medioambiental en los ámbitos de la pesca y la acuicultura incidiendo en la mitigación del cambio climático.
3. Fomentar la conservación del patrimonio histórico-cultural del territorio, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.
4. Reforzar el papel de la comunidad pesquera en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.
5. Impulsar el uso y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas marinos y costeros, así como de sus recursos naturales.

Artículo 4º. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación GALP Bahía de Santa Pola, realizará, sin ánimo de lucro, las siguientes actividades con estricto cumplimiento de la legalidad sectorial vigente reguladora de cada una de ellas:

- Mantener reuniones con los principales actores locales de los distintos sectores sociales, económicos y públicos vinculados a la zona costera de la Bahía de Santa Pola.
- Organizar conferencias, jornadas informativas, charlas y coloquios.
- Editar material impreso y/o audiovisual relativo a los fines perseguidos por la Asociación.
- Todas aquellas actividades lícitas destinadas a dar cumplimiento a los fines de la Asociación, que sean acordadas por los órganos competentes de acuerdo con estos estatutos.

CAPITULO II. SOCIOS/AS.

Artículo 5º. Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que tengan su domicilio o desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de la Asociación y, libre y voluntariamente, estén interesados en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:



- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Acuerdo expreso del órgano competente en el caso de personas jurídicas.

Artículo 6º. Admisión.

Las personas interesadas en formar parte de la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito al Presidente del órgano de representación que tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Identificación del interesado: Nombre y apellidos o denominación social; número de documento nacional de identidad o identificación fiscal; domicilio y dirección de correo electrónico o número de contacto.
- Actividad o función pública o privada, económica o social que realiza el interesado en relación con el sector productivo pesquero, sectores afines o sectores auxiliares y complementarios.
- En caso de personas jurídicas, copia de sus estatutos y acuerdo expreso del órgano competente.
- En caso de personas jurídicas, certificado del número de socios de la entidad.

La Junta Directiva resolverá la solicitud en la siguiente reunión que celebre tras su presentación y notificará su decisión por escrito al interesado en un plazo no superior a quince días naturales. En caso de denegación de la admisión como socio, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.

La condición de socio es intransmisible.

Artículo 7º. Categorías funcionales de los Socios/as.

Los socios serán asignados a alguna de las siguientes categorías funcionales a efectos de la ponderación de votos que se establecen en el artículo 16º de estos estatutos:

- Sector Público.
- Sector Pesquero y Acuícola



- Sector Económico.
- Sector social.

Artículo 8º. Derechos de los socios/as.

Los derechos de los socios son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación, previa solicitud por escrito al órgano de gobierno de representación.

Artículo 9º. Deberes de los socio/as.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones acordadas por la Asamblea General, con arreglo a los Estatutos.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.



Artículo 10º Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del socio, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Sanción fundada en el incumplimiento de los deberes de los socios establecidos en el artículo 9º así como por la comisión de los actos que establece el artículo 11º.
- c) Pérdida sobrevinida de la capacidad para ser socio establecida en el artículo 5º de estos estatutos.
- d) Inasistencia injustificada, sin delegación de voto, a las reuniones de la Asamblea General durante dos años.

Artículo 11º Régimen sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de los socios a los que se instruye el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

La baja en la Asociación no dará derecho a los socios al reembolso de las aportaciones económicas realizadas.



CAPITULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO.

Artículo 12º. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13º. Competencias de la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas para el sostenimiento económico de la Asociación.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - i. Ratificación de las altas de los socios acordadas por el órgano de representación y acuerdo definitivo las bajas de los mismos.
 - ii. Unión de asociaciones, integración en federaciones o confederaciones, y separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - iii. Asociación con otras entidades públicas o privadas.
 - iv. Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - v. Disolución de la Asociación.
 - vi. Modificación de los Estatutos.
 - vii. Disposición y enajenación de bienes.
 - viii. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - ix. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.



Artículo 14º. Convocatoria de las Asamblea General.

La convocatoria de la Asamblea General la efectuará ~~por escrito~~ el Presidente del órgano de representación y será comunicada individualmente a los socios con una antelación mínima de quince días, salvo razones de urgencia, mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios; o a través de medios electrónicos informáticos y telemáticos que garanticen la correcta recepción de la convocatoria. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

Artículo 15º. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o a requerimiento de un número de socios que represente, como mínimo, un sesenta por ciento de la totalidad de los derechos de voto.

La Asamblea General extraordinaria habrá de ser específicamente convocada, en el caso de elecciones del órgano de representación, modificación de estatutos y disolución de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. En caso de ausencia el Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente y el Secretario podrá serlo por cualquier miembro de la Junta Directiva que ésta designe al inicio de la Asamblea. En caso de ausencia de Presidente y Vicepresidente, la Asamblea no se podrá constituir válidamente.

Asimismo, para que la Asamblea General quede constituida válidamente será necesaria la asistencia de un mínimo de socios presentes o representados que representen un tercio de los derechos de voto en primera convocatoria, o en segunda convocatoria, que se fijará, como mínimo, media hora después de la primera y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de asistentes.



Artículo 16º. Sistema de votación.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. No obstante, ningún grupo de interés podrá tener más de un 49% de los votos en la toma de decisiones por lo que se establece el siguiente sistema de ponderación de voto, de acuerdo con las categorías funcionales a las que pertenezca cada socio:

Categoría funcional	Ponderación de votos
Sector Pesquero.	49%
Sector Público.	17%
Sector Económico.	17%
Sector Social.	17%

Ello sin perjuicio del artículo 23.2 de la Ley 14/2008 de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana que establece que: *“Los Estatutos pueden establecer sistemas de voto ponderado con criterios objetivos y sin que puedan suponer la acumulación en una única persona asociada, sea física o jurídica, de más del 25 por 100 de los derechos de voto de la Asamblea General”*.

A excepción del derecho de voto correspondiente a las Entidades Públicas, los derechos de voto correspondientes a los socios del resto de categorías funcionales se ponderarán, a su vez, atendiendo a su representatividad, en función del número de miembros que conste en sus respectivos libros de socios.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los votos emitidos por los socios presentes o representados, conforme a la ponderación establecida, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, se requerirá la **mayoría cualificada**, es decir, más de la mitad de votos a favor emitidos por los socios presentes o representados, conforme al criterio de ponderación, para la adopción de los acuerdos relativos a: disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.



En caso de empate, el Presidente de la Asociación o el Vicepresidente, en caso de sustitución, tendrá voto de calidad salvo en las votaciones para la elección del órgano de representación.

El Secretario de la Asociación, o quien lo sustituya conforme a estos estatutos, levantará acta de cada reunión. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior para someterla a aprobación.

CAPITULO IV. EL ORGANO DE REPRESENTACION.

Artículo 17º. Composición del órgano de representación.

El órgano de representación, denominado Junta Directiva, gestionará y representará los intereses de la Asociación y estará formado por diez miembros que ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y seis vocales, todos ellos socios de la Asociación.

Siempre que sea posible, en la Junta Directiva habrá representantes de todas las categorías funcionales de la Asociación, así como de los distintos territorios a los que pertenezcan los socios.

El voto de los miembros de la Junta Directiva estará ponderado en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 16º para la Asamblea General.

El ejercicio de los cargos será gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán suscribir convenios con la Asociación o percibir de ésta retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, si bien no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta. En todo caso, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos, debidamente justificados.



Artículo 18º. Elección de los miembros de la Junta Directiva.

La elección de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán cerradas, cualquier socio podrá presentar una lista de candidatos que cubra los diez cargos de la Junta Directiva y cuatro suplentes. Las personas jurídicas asociadas que deseen presentar su candidatura habrán de hacerlo por medio de persona física que las represente facultada especialmente al efecto.

Realizadas las votaciones, conforme establezca el reglamento de régimen interno de la Asociación aprobado por la Asamblea General, será elegida para formar la Junta Directiva la lista más votada.

Los cargos de Presidente y de Secretario deberán recaer en personas diferentes.

Artículo 19º. Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) El cese motivadamente acordado por la Asamblea General fundado en el incumplimiento de las funciones encomendadas, previa audiencia al miembro afectado.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por los suplentes resultantes de la votación en la que fueron elegidos los cargos, de acuerdo con la representatividad establecida en estos estatutos.



Artículo 20º. Competencias del órgano de representación.

Las facultades de la Junta Directiva se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la Asociación sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General establecidas en el artículo 13º de estos estatutos. Dichas facultades comprenderán:

- a) Dirigir, gestionar y administrar los intereses de la Asociación de acuerdo con las instrucciones y directrices generales que establezca la Asamblea General.
- b) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación.
- c) Comparecer ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y llevar una relación actualizada de los mismos.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f) Someter el balance, el estado de cuentas y los presupuestos de cada ejercicio a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Seleccionar y contratar, en nombre de la Asociación, conforme a la legalidad vigente, el personal técnico y administrativo conforme a lo establecido en el Capítulo V de estos estatutos.
- n) Otorgar apoderamientos generales y especiales.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.



Artículo 21º. Reuniones del órgano de representación.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes y quedará válidamente constituida con un quórum de más de la mitad de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva que sean representantes de entidades podrán acudir a las reuniones acompañados del miembro de su organización que consideren conveniente para su asesoramiento técnico o administrativo en la toma de decisiones que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes ponderados conforme a lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir y votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con el GALP Bahía de Santa Pola.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 22º El Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva también será Presidente de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.



- c) La convocatoria las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visado de actas y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 23º El Secretario/a.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará y custodiará los libros de la legalmente establecidos y el fichero de socios haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24º. El Tesorero/a.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva y, posteriormente a la Asamblea General. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 25º. Los vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que ésta les encomiende.

CAPÍTULO V. EL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 26º. El personal de la Asociación.

La Asociación GALP Bahía de Santa Pola podrá contratar, para el adecuado cumplimiento de todos sus fines y una correcta gestión, el personal directivo,



técnico, administrativo y/o auxiliar que estime conveniente siempre con estricto cumplimiento de la legalidad vigente en la materia.

La Junta Directiva determinará la necesidad de dotación de personal, y el perfil y la categoría profesional del mismo en función de las tareas que éste deba desempeñar, así como los recursos económicos que la Asociación deberá destinar a tal efecto.

La Junta Directiva seleccionará el personal y acordará su contratación así como las delegaciones que sean necesarias para un eficiente desempeño de las funciones atribuidas.

CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27. Patrimonio inicial y recursos económicos.

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial y sus recursos económicos se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del propio patrimonio.
- e) La realización de actividades económicas relacionadas con los fines de la Asociación.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. El ejercicio económico quedará cerrado a fecha de 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28º Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos



con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29º Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante el abono de las cuotas que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30º Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades bancarias, deben figurar al menos dos firmas, una de ellas será necesariamente la del tesorero y la otra podrá ser del Presidente o del Vicepresidente.

Estarán facultados para la contratación de préstamos y pólizas de crédito con entidades bancarias el Presidente/a de la Asociación y el Tesorero/a de forma mancomunada sin necesidad de apoderamiento notarial expreso.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.

Artículo 31º. Causas de Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 32º. Liquidación y entrega del remanente.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.



Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:


- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la asociación o asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que acuerde la Asamblea General cuyos fines sean benéfico asistenciales y desarrollen su actividad en el término municipal de Santa Pola y/o Guardamar del Segura.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



CAPITULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 33º. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas que sean de aplicación.

DILIGENCIA FINAL

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los visados en fecha 27/12/2019 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 09/12/2022.

En Santa Pola a 27 de diciembre de 2022

21393094N
PASCUAL
TOMAS ORTS (R:
G03099454)

Firmado digitalmente
por 21393094N
PASCUAL TOMAS ORTS
(R: G03099454)
Fecha: 2022.12.27
16:13:31 +01'00'

EL SECRETARIO
Pascual Orts Antón

74196853A
ANGEL LUCHORO
(R: G54842380)

Firmado digitalmente por
74196853A ANGEL
LUCHORO (R: G54842380)
Fecha: 2022.12.27
14:11:29 +01'00'

VºBº PRESIDENTE
Ángel Luchoro Piedecausa



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA BAHÍA DE SANTA POLA**" de **Santa Pola**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª con el número **CV-01-054332-A**, han sido modificados por resolución del día de la fecha **09 de enero del 2023**

LA DIRECTORA TERRITORIAL